

Ordenanza Fiscal Nº 22, Reguladora de la Tasa por el Estacionamiento Regulado de Vehículos en la Vía Pública de la Ciudad de Málaga.

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga tiene atribuidas competencias sobre el tráfico, el estacionamiento de vehículos, la movilidad y el transporte colectivo urbano de la ciudad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que ejercerá, en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, cuya regulación se encuentra prevista en el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Además, en base a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la citada Ley 7/1985 dispone de potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias.

En la esfera fiscal, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 57 establece que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal. En este sentido el artículo 20.3.u) de esta Ley realiza una habilitación expresa para el aprovechamiento especial que representa el supuesto de estacionamientos de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

La regulación de las zonas de estacionamiento es un instrumento muy eficaz de gestión de la movilidad al actuar como un elemento disuasorio del uso del vehículo privado. Se contribuye así significativamente a una equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, garantizando la rotación de los mismos, la reducción del tráfico de agitación en la ciudad y a la disminución de las emisiones de contaminantes de la calidad del aire.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza Fiscal:

- Necesidad y eficacia: es el instrumento legal adecuado para regular el establecimiento de esta tasa municipal en ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.
- Proporcionalidad: contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en el uso de los espacios públicos.
- Seguridad jurídica: está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.
- Transparencia: al margen de su preceptiva publicación en el BOP esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.
- Eficiencia: racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

Por otra parte, de acuerdo con lo también dispuesto en el mencionado precepto, esta Ordenanza Fiscal cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Respecto a la principal novedad que incluye cabe destacar que esta nueva redacción recoge sólo los aspectos netamente fiscales suprimiendo los referidos a la gestión del SARE contemplados en la redacción anterior.

Además de este Preámbulo, esta Ordenanza Fiscal se estructura en diez artículos y una Disposición Final con el contenido siguiente:

- Artículo 1º. Fundamento y naturaleza jurídica
- Artículo 2º. Hecho imponible
- Artículo 3º. Sujeto pasivo
- Artículo 4º. Base imponible
- Artículo 5º. Cuota tributaria
- Artículo 6º. Período impositivo
- Artículo 7º. Devengo
- Artículo 8º. Gestión, recaudación e inspección de la tasa
- Artículo 9º. Infracciones y sanciones
- Disposición transitoria: Titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad
- Disposición Final Única: Entrada en vigor

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad a lo establecido en los artículos 57 y 20.3 apartado u), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento viene a establecer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por el estacionamiento de vehículos en las zonas de la ciudad con estacionamiento regulado con limitación horaria (S.A.R.E), conforme a lo regulado en la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga y en el Reglamento municipal regulador del servicio que se apruebe al efecto.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público local a través del uso común especial consistente en el estacionamiento de vehículos en las zonas de estacionamiento regulado establecidas con limitación horaria de la ciudad.

Si el vehículo estacionado ocupare más de una plaza deberá abonar la cuota prevista para cada una de las plazas ocupadas.

Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga en cuanto a los vehículos autorizados en cada momento para el estacionamiento.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, y estarán obligados al pago de la misma, quienes aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos en las zonas S.A.R.E.

ARTÍCULO 4º. BASE IMPONIBLE.

La base imponible coincidirá con el período de tiempo de estacionamiento del vehículo en las zonas a estos efectos habilitadas.

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria correspondiente al estacionamiento es independiente de las sanciones que se puedan imponer por infracciones al Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, o a la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga, por lo que el pago de la tasa aquí regulada no exime del pago de las referidas sanciones.

La cuota tributaria será la fijada, para cada una de las siguientes modalidades y deberá satisfacerse por cada una de las plazas ocupadas con el estacionamiento del vehículo:

5.1 Cuota general:

Será de un euro (1,00€) por cada hora de uso de aparcamiento, con un importe mínimo de cincuenta céntimos de euro (0,50€) por treinta minutos, y máximo de dos euros con cincuenta céntimos (2,50€) por ciento cincuenta minutos.

Las fracciones de tiempo intermedias de la cuota general tendrán un importe mínimo de cinco céntimos de euro (0,05€) si la tasa se abona mediante la obtención de tique de estacionamiento en parquímetro, y de un céntimo de euro (0,01€) si se abona a través de medios electrónicos.

5.2 Cuota para residentes:

- a) Diaria: será de veinte céntimos de euro (0,20€) por veinticuatro horas (24h.) de estacionamiento a contar desde el momento del abono de la tasa.
- b) Semanal: será de un euro (1,00€) por ciento sesenta y ocho horas (168h.) de estacionamiento, a contar desde el momento del abono de la tasa.

La condición de residente se adquirirá con el cumplimiento de los requisitos que se establezcan para ello en el Reglamento de Servicio de Aparcamientos Regulados vigente en cada momento.

5.3 Cuota para titulares de tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida:

A salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria de esta ordenanza, dichos titulares quedarán sujetos a la cuota general salvo en aquellos casos de estacionamiento en plazas reservadas a residentes, en cuyo caso su utilización conllevará el abono de la cuota establecida para éstas (tarifa 5.2) en aplicación de lo dispuesto por el artículo 127.d) del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

5.4 Cuota tributaria por exceder el tiempo de autoliquidación:

En caso de rebasar el tiempo de aparcamiento autorizado mediante la autoliquidación se considerará infracción a efectos de lo establecido en la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga y en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Si se formulase denuncia por tal hecho, la cuota tributaria será el equivalente a cinco horas de estacionamiento –cinco euros (5,00€)- si la regularización por el exceso de tiempo se realiza voluntariamente en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al de la realización del exceso.

Si no se realizara la regularización en el plazo indicado, se trasladará la denuncia a la autoridad competente al objeto de que se pueda tramitar el correspondiente expediente sancionador.

5.5 Cuota tributaria por carecer de comprobante horario:

El estacionamiento sin efectuar la simultánea autoliquidación de la Tasa se considerará infracción a efectos de lo establecido en la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga y en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En caso de formularse denuncia por tal omisión, la cuota será el equivalente a nueve horas de estacionamiento –nueve euros (9,00€)-, si la regularización por carecer de comprobante horario se realiza voluntariamente en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al del estacionamiento sin comprobante.

Si no se realizara la regularización en el plazo indicado, se trasladará la denuncia a la autoridad competente al objeto de que se pueda tramitar el correspondiente expediente sancionador.

ARTÍCULO 6º. PERÍODO IMPOSITIVO.

El período impositivo coincide con el tiempo del estacionamiento en las zonas de la ciudad con estacionamiento regulado con limitación horaria (S.A.R.E).

ARTÍCULO 7º. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de estacionar el vehículo en las zonas delimitadas como de estacionamiento regulado y con limitación horaria.

ARTÍCULO 8º. GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LA TASA.

La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios S.A.M. auxiliará a la Administración Tributaria municipal en la gestión, la recaudación y la inspección de la tasa en periodo voluntario de pago, siempre que no supongan ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, mediante la aportación de los medios materiales y técnicos que resulten precisos para ello. La definición y control de estas tareas de auxilio serán las previstas en el correspondiente acuerdo que se suscriba a propuesta del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y de la Tesorería Municipal.

Cuando el sistema de abono de la tasa no incluya la identificación del vehículo por su matrícula, será necesario colocar en la parte interior del parabrisas, en lugar bien visible desde el exterior, el tique de estacionamiento.

La autoliquidación de la tasa podrá ser abonada en efectivo a través de los parquímetros instalados en la vía pública y con tarjeta de crédito o débito en los parquímetros que tengan habilitada esta forma de pago, así como en las plataformas de pago digitales que permitan el abono por vía telemática de esta tasa.

El abono de la tasa se efectuará al proveerse el sujeto pasivo del correspondiente tique de estacionamiento, por medios electrónicos o a través de los parquímetros a tal fin instalados, mediante el procedimiento de autoliquidación.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de

Ingresos de Derecho Público de este Excmo. Ayuntamiento y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA. TITULARES DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Hasta que el Ayuntamiento de Málaga determine mediante ordenanza las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, garantizándose la ratio de una plaza de aparcamiento, reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, por cada cuarenta plazas o fracción, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 5º y D.T. 3ª del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, los titulares de dichas tarjetas quedarán eximidos de abonar la tasa regulada en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los dos meses de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.